



MEMORÁNDUM D.S.C N° 381/2016

A : CRISTIAN FRANZ THORUD
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

DE : CAROLINA SILVA SANTELICES
FISCAL INSTRUCTORA (ROL D-040-2016)
DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

MAT. : SOLICITA RENOVACIÓN DE MEDIDA PROVISIONAL QUE INDICA

FECHA : 18 DE JULIO DE 2016

Esta Superintendencia, mediante la Resolución Exenta N° 576 (en adelante e indistintamente la "Resolución") de 24 de junio de 2016, ordenó a Lorena Alarcón Rojas, R.U.T. 11.503.186-4, domiciliada en Trapén La Pirámide s/n, Puerto Montt, Región de Los Lagos, las siguientes medidas provisionales, por un plazo de 15 días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente:

1. **"(...) RESUELVO SEGUNDO:** En virtud de lo dispuesto en el artículo 48 letra d) de la LO-SMA, la resolución de fojas 65 y siguientes de causa rol S-9-2016 del Tercer Tribunal Ambiental, que autorizó la detención del funcionamiento de Servinets Ltda., por un plazo de 15 días hábiles, se ordena al titular la detención del funcionamiento de las instalaciones del taller de redes Servinets Ltda., a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente resolución, por un plazo de 15 días hábiles.
La detención del funcionamiento de las instalaciones, considera la detención del ingreso de nuevas redes, la detención del lavado de redes, y la detención de la planta de tratamiento. Para verificar lo anterior, en el reporte que el titular deberá entregar a la SMA al final del período de duración de las medidas, se deberá informar acerca de la forma en que se implementó esta medida. Este reporte deberá contar con: i) registros fotográficos firmados ante notario, debidamente fechados que dé cuenta de la oportuna detención del taller; ii) Deberá acompañar la última factura emitida, y Guía de despacho recepcionada contado desde la notificación de la medida (...)"
2. **"(...) RESUELVO TERCERO:** En virtud de lo dispuesto en el artículo 48 letra a) de la LO-SMA, se ordena a Servinets Ltda. que, dentro de un plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, ejecute lo siguiente:

1. *Servinets Ltda. deberá vaciar todos los pozos que contengan residuos líquidos industriales, riles que deberán ser destinados a lugares autorizados.*

Para verificar lo anterior, en el informe que el titular deberá remitir a la SMA en un plazo de quince (15) días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, se deberá dar cuenta de:

(i) Número de pozos vaciados, con indicación de sus coordenadas, y la cantidad de residuos líquidos extraído por cada uno;

(ii) Fotografías datadas y autorizadas ante notario, de la operación de vaciado y del término de la operación, y limpieza;

(iii) Factura o guías de despacho, con las que se dé cuenta de la disposición y recepción de los residuos líquidos a lugar autorizado.

El envío de los residuos líquidos deberá realizarse a través de camiones debidamente acondicionados, evitándose el escurrimiento de líquidos. Asimismo, el transporte se deberá realizar por rutas que en lo posible eviten el paso de los camiones por sectores residenciales, todo lo cual se deberá detallar en el informe.

2. *Servinets Ltda., deberá limpiar los sectores que presentan escurrimientos superficiales.*

En el informe final de cumplimiento a entregar al término de la duración de las medidas provisionales, el titular deberá dar cuenta de la forma en que implementó la medida y de sus resultados, a través de una cronología de las acciones implementadas junto a un respaldo fotográfico (...)."

3. **"(...) RESUELVO CUARTO:** *En virtud de lo dispuesto en el artículo 48 letra f) de la LO-SMA, se ordena al titular monitorear la calidad de aguas y sedimento del Estero Chinchihuapi en el sector del Predio Monteverde.*

El monitoreo deberá realizarse:

i) por un laboratorio autorizado por esta Superintendencia como Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), o por un laboratorio acreditado ante el Instituto Nacional de Normalización (INN), para la toma de muestra y para este ensayo en la matriz de aguas residuales.

ii) con una frecuencia de una vez al día, a partir del tercer día desde notificada la medida (o desde antes en caso de tener al laboratorio o ETFA contratado), durante el tiempo en que se mantengan las medidas ordenadas. Se hace presente que la toma de muestras deberá practicarse a la misma hora cada día.



iii) Los parámetros mínimos a monitorear son: Potencial de Hidrógeno (pH), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Demanda Biológica de Oxígeno (DB05), Cobre (Cu), Cinc (Zn), Plomo (Pb), Amonio (NH4) y Fósforo (P).

Para verificar lo anterior, al final del período de monitoreo, se deberá informar sobre la forma en que se implementó la medida, adjuntando una cronología de las acciones implementadas junto a un respaldo fotográfico. Este reporte deberá venir acompañado con un consolidado para el período, en el que informe de:

- la hora y el día en que se tomaron las muestras;*
- copia de los informes de ensayo, informes de terreno y cadenas de custodia de cada una de las muestras como parte de los medios de verificación de las medidas; y*
- deberá señalar el plazo de entrega de los resultados de laboratorio o ETFA, enviándolos a esta Superintendencia en la fecha comprometida (...)"*

Las medidas señaladas anteriormente fueron notificadas con fecha 24 de junio de 2016. Luego, mediante la inspección efectuada con fecha 11 de julio de 2016, se constató, entre otros aspectos, lo siguiente:

- Taller se encuentra activo en el sector de reparación y pintura;
- Los pozos constatados en la inspección de 13 de junio de 2016 se encontraban tapados con material;
- Movimientos de despeje con maquinaria. Así, la canalización detectada el 13 de junio de 2016 se profundizó, se constató la corta y remoción de bosque constatado en inspección del día 13 de junio de 2016;
- En el sector de deslinde el agua lluvia se está acumulando con posibilidad de escurrimiento hacia predio vecino.

Con fecha 18 de julio de 2016, mediante la Resolución Exenta N° 1/Rol D-040-2016 ("formulación de cargos"), se le formularon cargos Lorena Alarcón Rojas, titular del taller de redes. Cabe indicar que las denuncias que ha recibido esta Superintendencia del Medio Ambiente se refieren a la empresa Servinets Ltda. Sin embargo, los cargos han sido formulados en contra de Lorena Alarcón dado que es ella quien figura como titular de la RCA N°22/2010 y a su vez, ha dado inicio a actividades en el Servicio de Impuestos Internos indicando como giro el de contratista de taller de redes y confección, según los documentos acompañados en su autodenuncia de 15 de junio de 2016. Los hechos infraccionales imputados en la formulación de cargos fueron los siguientes:

"(...) 1.- Ejecución de modificaciones de consideración en la disposición de los residuos líquidos y sólidos del proyecto, según lo evaluado en la RCA N° 22/2008, sin ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. En particular, operación de las siguientes obras:

(i) Tres pozos no impermeabilizados.

(ii) Sistema de canalizaciones que conectan los pozos.



(iii) Sistema de canalización para contención de rebalses de pozos del numeral (i).

2.- Omisión de presentar previo a comienzo de descarga de RILes, un aviso y una propuesta de monitoreo mensual de los parámetros más relevantes

3.- La empresa no efectuó el vaciado de todos los pozos constatados en inspección del 13 de junio de 2016 (...)

En el Resuelvo IX de la mencionada formulación de cargos se resolvió solicitar al Superintendente del Medio Ambiente que confirmase únicamente la medida provisional de detención de las instalaciones del artículo 48 letra d) de la LO-SMA, establecida en el Resuelvo Segundo de la Resolución Exenta N° 576, de 24 de junio de 2016, con las consideraciones que se mencionan a continuación. Cabe indicar, que en el Resuelvo Segundo de la Res. Ex. N° 576/2016 se estableció que por "detención de funcionamiento de las instalaciones" se consideraría la detención del ingreso de nuevas redes, detención del lavado de redes, y la detención de la planta de tratamiento. En la inspección de 11 de julio de 2016, se constató que los canales de aguas lluvias construidos por la empresa estaban al límite de generar un rebalse hacia el predio vecino debido a las lluvias que han azotado la zona durante los últimos días. Estas lluvias habrían entrado en contacto con las canchas de lavado (contiguas a la Planta de Tratamiento de RILes) por lo que se hace necesario tratarlas para evitar cualquier posibilidad de escurrimiento de estas. Lo anterior, que fue expresado por Lorena Alarcón en un correo electrónico dirigido al Jefe de la Macrozona Sur.

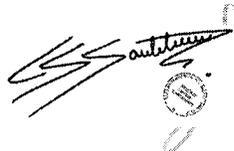
Por ende, considerando lo anterior, se solicita que la medida de detención de funcionamiento se mantenga respecto del ingreso de nuevas redes y el lavado de las mismas, actividades que producen RILes. Sin embargo, respecto a la detención de la planta de tratamiento de RILes, se solicita que esta medida sea modificada por la de un inicio paulatino de funcionamiento de la misma, esta vez como una medida de seguridad y control, de aquellas reguladas en la letra a) del artículo 48 de la LO-SMA. Lo anterior, deberá ser acreditado mediante un reporte inicial en que la empresa indique la cantidad de RILes y aguas de contacto existentes en el Taller de Redes, ya sea en la misma planta de tratamiento de RILes, en contenedores u otro tipo de almacenamiento en el lugar. Dicho reporte inicial deberá ser acompañado de un cronograma de inicio de funcionamiento, información que será presentada al quinto día de decretadas las medidas, y deberá ser aprobada por esta Superintendencia. Luego, de reportado lo anterior, la planta de tratamiento de RILes podrá volver a funcionar, de manera paulatina. La titular deberá presentar una vez por semana reportes que acrediten el envío de los RILes tratados a la empresa ESSAL, mediante medios de verificación fehacientes, que en este caso serán las guías de despacho de envío de RILes a ESSAL en que se detalle el volumen enviado a destino.

A su vez, considerando que la empresa ha efectuado diversas modificaciones en el predio, como profundización de los canales, ha cubierto los pozos que debía vaciar con material, y arrancado árboles, se solicitó agregar como medida de seguridad, de aquellas establecidas en la letra a) del artículo 48 LO-SMA, la prohibición de que la empresa efectúe trabajos en el predio en que funciona el Taller de Redes, para impedir la producción de nuevos efectos que pudiesen afectar a los predios vecinos. En particular, la empresa no podrá efectuar nuevas acciones de descepado y corta de flora, o cualquier otro movimiento de tierras que no tenga por objeto dar cumplimiento a



lo establecido en la Res. Ex. N° 576/2016. Lo anterior, deberá ser acreditado mediante Registros fotográficos fechados y georreferenciados, firmadas ante notario, cada cinco días, las que deberán ser remitidas a la Superintendencia del Medio Ambiente.

Sin otro particular, le saluda atentamente,


Firmado digitalmente
por Carolina
Alexandra Dolores
Silva Santelices

Carolina Silva Santelices

**Fiscal Instructora División de Sanción y Cumplimiento.
Superintendencia del Medio Ambiente**

Acción	Firma
Revisado y aprobado	<p data-bbox="690 1066 738 1123">X</p> <p data-bbox="755 997 966 1123"></p> <p data-bbox="1003 1003 1247 1094">Firmado digitalmente por MARIE CLAUDE PLUMER BODIN</p> <hr/> <p data-bbox="690 1142 1128 1213">Marie Claude Plumer Bodin Jefa División de Sanción y Cumplimiento</p>

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento